

INCORPORACIÓN DE LAS NUEVAS LICENCIAS

Modificase el Artículo 69 de la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado según Ley 5666)

INCISO CH

- Si ambos/as progenitores/as fuesen agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la persona gestante podrá optar por transferir a el/la otro/a progenitor/a los últimos treinta (30) días corridos de su licencia post-parto de forma indivisible.
- En caso de embarazo de alto riesgo, se podrá aumentar el período preparto de ser necesario de conformidad con la prescripción del médico tratante y con la debida intervención del órgano competente en la materia.
- Si alguno/a de los/las recién nacidos/as debiera permanecer internado/a en el área de neonatología, al lapso previsto para el período de post-parto se le adicionarán los días que dure dicha internación.

INCISO D

1) La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique a el/la docente el otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción, y se regirá conforme las siguientes pautas:

- a) Quien adopte un niño o niña hasta los tres (3) años de edad, tendrá derecho a una licencia de ciento veinte (120) días corridos con goce íntegro de haberes.
- b) entre los tres (3) y seis (6) años de edad, tendrá una licencia de ciento cincuenta (150) días corridos con goce íntegro de haberes.
- c) entre los seis (6) y diez (10) años de edad, tendrá una licencia de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes.
- d) entre los diez (10) y dieciocho (18) años de edad, tendrá una licencia de doscientos diez (210) días corridos con goce íntegro de haberes.
- e) En caso de adopciones de tres o más adoptados/as, se acumularán a los plazos previstos en los puntos a), b), c) y d), treinta (30) días corridos con goce de haberes por cada niño, niña o adolescente adoptado/a después de el/la segundo/a.
- f) En caso de adopciones de tres o más niños/as o adolescentes de distintas edades, corresponde aplicar el plazo más beneficioso previsto en los puntos a), b), c) y d), computando el del niño, niña o adolescente de mayor edad.

2) Si ambos adoptantes fueran a la vez empleados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la licencia por adopción que les corresponda podrá ser distribuida por éstos de acuerdo a su voluntad, pudiendo ser usufructuada por uno o ambos, en forma simultánea o consecutiva.

3) En todos los casos, para usufructuar las licencias previstas para adopción, el/la docente adoptante deberá acreditar su situación con certificación expedida por institución oficial.

4) El/la coadoptante que no usufructúe la licencia por adopción, tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de quince (15) días corridos a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción. Asimismo, tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de treinta (30) días corridos no fraccionables e intransferibles que podrá usufructuar en cualquier momento dentro del año de notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

3) En todos los casos, para usufructuar las licencias previstas para adopción, el/la docente adoptante deberá acreditar su situación con certificación expedida por institución oficial.

4) El/la coadoptante que no usufructúe la licencia por adopción, tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de quince (15) días corridos a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción. Asimismo, tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de treinta (30) días corridos no fraccionables e intransferibles que podrá usufructuar en cualquier momento dentro del año de notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

5) Vencidos los plazos de las licencias previstas en los puntos 1 y 4, cada uno/a de los/las adoptantes podrá solicitar una licencia sin goce de haberes por un plazo de hasta ciento veinte (120) días corridos, la que podrá ser usufructuada dentro del año de notificado el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción.

6) Los/las docentes comprendidos/as en la presente ordenanza tienen derecho a una licencia con goce de haberes de dos (2) días corridos con un máximo de diez (10) días por año para realizar trámites vinculados a la adopción, cumplir con las instancias de evaluación exigidas por los respectivos organismos públicos de aspirantes a guarda con fines de adopción o para concurrir a las audiencias, visitas u otras medidas que disponga el juez competente, con carácter previo a otorgar la guarda con fines de adopción. La franquicia puede ser extendida cinco (5) días en caso de existir razones fundadas debidamente acreditadas ante la autoridad competente. El/la docente deberá comunicar previamente mediante notificación fehaciente al establecimiento educativo o al área de personal de la jurisdicción donde revista presupuestariamente la inscripción en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos establecido por la Ley N° 25.854. La presente licencia no suspende la licencia por descanso anual remunerado.

7) Para el caso de adopción de niño, niña o adolescente con discapacidad, será de aplicación el beneficio previsto en la Ley N°360, cualquiera sea la edad de cada adoptado/a.

INCISO P

Los docentes tienen derecho a la justificación de un (1) día hábil por año calendario para realizarse controles preventivos de cáncer mamario o prostático, según los siguientes criterios:

- Las mujeres a fin de realizar el control ginecológico completo: Papanicolaou, colposcopia y exámen de mamas.
- Los varones, mayores de cuarenta y cinco (45) años, a fin de realizar el control de Antígeno Prostático Específico (PSA). El cómputo de este beneficio será acordado por docente, independientemente del o los cargos en que el/la agente lo usufructúe. Deberá presentar las constancias que acrediten haber realizado dichos exámenes ante la conducción escolar.

INCISO Q

- *Por nacimiento de hijo/a, los/as progenitores/as no gestantes tienen derecho a una licencia con goce de haberes de quince (15) días corridos a partir de la fecha del nacimiento.*
- *Asimismo, el/la progenitor/a no gestante tendrá derecho a una licencia con goce íntegro de haberes de treinta (30) días corridos no fraccionables e intransferibles que podrá usufructuar en cualquier momento dentro del año de vida de el/la recién nacido/a.*
- *El/la progenitor/a no gestante podrá solicitar una licencia sin percepción de haberes de hasta ciento veinte (120) días corridos, no transferibles, hasta el primer año de vida de el/la hijo/a.*
- *Si se produjere el alumbramiento sin vida o falleciere el/la neonato/ta a poco de nacer, el/la progenitor/a no gestante tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de quince (15) días corridos a partir de la circunstancia de hecho acreditada que diere fundamento a la presente licencia.*
- *Si alguno/a de los/las recién nacidos/as debiera permanecer internado/a en el área de neonatología, al lapso previsto para el período de post-parto se le adicionarán los días que dure dicha internación.*

INCISO R

- Por fallecimiento de padres, hijos/as, nietos/as, cónyuge, pareja de unión civil y convivencial debidamente acreditada, el/la docente tendrá derecho a una licencia con goce íntegro de haberes de seis (6) días hábiles.
- Por fallecimiento de hermanos/as, abuelos/as, suegros/as, yernos, nueras y cuñados/as, el/la docente tendrá derecho a una licencia con goce íntegro de haberes de tres (3) días hábiles.
- En el caso de que el fallecimiento de la persona gestante fuere producto o causa sobreviniente al parto y el/la hijo/a sobreviviera, el/la progenitor/a supérstite tiene derecho a una licencia análoga a los períodos establecidos en el punto 1, inciso ch) del artículo 69 para el post-parto, computada desde la finalización de la licencia por fallecimiento de familiar que le corresponda.
- En caso de que el fallecimiento de la persona gestante se produjere dentro de los ciento veinte (120) días de vida de el/la recién nacido/a, el/la progenitor/a supérstite tendrá derecho a gozar el resto de la licencia que le hubiere correspondido a la persona fallecida o bien, una licencia de hasta sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor.

ADIA

Asociación de Docentes
Independientes Argentinos

- Si ambos adoptantes fueran a la vez empleados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y falleciera el/la adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción, el/la adoptante superviviente tendrá derecho a gozar el resto de la licencia que le hubiera correspondido a el/la fallecido/a o bien, tendrá derecho a una licencia de hasta sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor.
- En todos los casos de fallecimiento de un/una adoptante, la licencia por adopción de el/la adoptante superviviente se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que en cada caso corresponda, y se reanuda al finalizar ésta.

INCISO Y

Las docentes tienen derecho a una licencia por violencia de género con goce de haberes de hasta veinte (20) días hábiles por año. Dicha licencia podrá prorrogarse por períodos iguales cuando la autoridad de aplicación entienda que se acredita la persistencia del motivo que justificó su otorgamiento.

INCISO Z

Las disposiciones sobre violencia de género serán aplicables a las formas de constitución familiar, de acuerdo a las normas civiles que reconocen el matrimonio igualitario, unión civil o convivencial del mismo sexo.

INCISO AA

Los/as trabajadores/as que requieran la utilización de técnicas o procedimientos de reproducción humana médicamente asistida, podrá gozar por año calendario de hasta treinta (30) días de licencia con goce íntegro de haberes, por los días continuos o discontinuos que certifique el médico actuante.

**Visitá nuestra Página web:
www.adiadocentes.org.ar**

PARA MÁS INFORMACIÓN LLAMAR AL:



4901-5316

**ATENDEMOS DE LUNES A VIERNES
DE 11 S 19 HS.**



**WHATSAPP
116291-4416**